

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite
Administrativo Ambiental**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A E.S.P** identificada con Nit Nro. 890.200.919-0, representado legalmente por el señor **JHON DARIO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.141.450, mediante comunicación con radicado interno No. 200-34-01-59-7047 del 23 de noviembre de 2018, solicito el siguiente tramite: *"solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas, otorgada por la Corporación Ambiental según resolución 200-03-20-01 002573 del 30 diciembre de 2008, quedando radicada con el N° 160102-42708, en beneficio de la empresa gas Santander"*.

REQUERIMIENTO SOLICITADO

Que el día 03 de agosto de 2019 se solicitó al señor Jhon Darío Vega, lo siguiente;

- Solicitud de renovación del permiso suscrito por los representantes legales de cada una de las entidades.
- Cedula de ciudadanía, en caso de ser ciudadano colombiano del representante legal.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de agua subterránea diligenciado.
- Certificado de libertad o tradición no mayor a 90 días.
- Prueba adecuada de posesión o tenencia (en caso de ser tenedor o poseedor y autorización del propietario del predio).
- Certificado de existencia representante legal con vigencia no mayor a 90 días o certificado que acredite la representación legal de la entidad.
- Documento con información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- Plano del diseño definitivo del pozo.
- En caso de ser para uso industrial: Estudio de factibilidad del proyecto industrial.
- Informe de perforación del pozo que incluya: Columna litológica, registros de rata de perforación, registro de la viscosidad del lodo, diámetro y profundidad de la perforación exploratoria, registros eléctricos (resistividad, potencial espontáneo y/o rayos gamma), el diseño definitivo del pozo que indique tipo de revestimiento, longitud de tubería ciega y filtros, características del sello sanitario (materiales y

Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental

profundidad), empaque de grava, desarrollo y limpieza (descripción de equipo y sustancias químicas empleadas), conclusiones y recomendaciones.

- El análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua del pozo a captar, con los siguientes parámetros: pH, conductividad, temperatura, calcio, magnesio, sodio, potasio, cloruros, sulfatos, bicarbonatos, hierro y nitratos. En caso de pozos para riego se exige adicionalmente los parámetros: Relación de absorción de sodio, salinidad efectiva y salinidad posible.

Así mismo, en el texto denominado requerimiento tramite 7047, en la parte final, se resalta los términos de referencia que se deben tener en cuenta para la dar respuesta oportuna a los requerimiento, conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 *"respetuosamente le requiere para que aporte en el término de un mes contado a partir de la recepción del presente oficio la documentación requerida a fin de darle continuidad al respectivo trámite, sopena de desistimiento"*.

LA RESPUESTA A REQUIMIENTO

Se observa que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por parte de Corpouraba el día 03 de agosto de 2019, por vía correo electrónico, para poder dar continuidad con el trámite correspondiente.

Que sobre el particular, en el Título II, Capítulo I, Artículo 17 de la Ley 1755 de 20158, se predica lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual". Subraya fuera del texto.

Que en virtud a las anteriores consideraciones, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la petición y en consecuencia ordenará el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho



Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la "solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas, otorgada por la Corporación Ambiental según resolución 200-03-20-01 002573 del 30 diciembre de 2008, quedando radicada con el N° 160102-42708, en beneficio de la empresa gas Santander", con radicado interno No. 200-34-01-59-7047 del 23 de noviembre de 2018, solicitada por la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A E.S.P** identificada con Nit Nro. 890.200.919-0, representado legalmente por el señor **JHON DARIO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.88.141.450.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme esta decisión, ordenar el archivo definitivo de la solicitud referida en el artículo precedente, con radicado No. 200-34-01-59-7047 del 23 de noviembre de 2018.

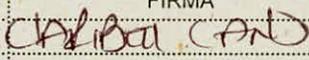
ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la sociedad **GASES DE ANTIOQUIA S.A E.S.P** identificada con Nit Nro. 890.200.919-0, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claribell Cano		26-10-2020
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud No. 200-34-01-59-7047